

**PROC. ORD. LAB. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROSA PETRO PAEZ
CONTRA INDEGA S.A, EFICACIA S.A Y LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB DE
COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00096-00

Montería, 20 de ENERO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando del memorial presentado a través de la ventana digital del Juzgado el día 07 de diciembre de la pasada anualidad por el Apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$1.755.606, que se encuentra a favor de su poderdante, en virtud del pago de la condena por la demandada EFICACIA S.A.. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, ENERO VEINTE (20) DEL
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Esta Judicatura, observa que mediante memorial recibido en el canal digital del Despacho el día 07 de diciembre de 2021, el vocero de la parte demandante, señaló lo siguiente: *"de conformidad al auto de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se pone de presente el pago de la condena por la demandada EFICACIA S.A., por valor de \$1.755.606, por consiguiente de conformidad a lo anterior, le solicito se ordene la entrega al suscrito, de dicho depósito judicial, que se encuentra a favor de la parte demandante."*

Examinado el expediente, esta Judicatura encuentra que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2021, se ordenó:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

SEGUNDO: DESE en traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días, la documental remitida por la demandada, **EFICACIA S.A.**, el día 19 de noviembre de 2021 a la ventaja digital del Juzgado, mediante el cual comunica pago de condena en el proceso de la referencia y solicita el archivo del proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB."

El documento en cita, dado en traslado y que fue suscrito por el Abogado JORGE IVAN PASTRANA MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.846.828, quien menciona que actúa *en calidad de apoderado especial de EFICACIA S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali - que se adjunta al presente documento,* indica:

"procedo informar sobre pago de condena dentro del procesos de la referencia, teniendo como base los siguientes hechos:

- 1. Que el 05 de agosto de 2020, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION LABORAL, decidió NO CASAR la sentencia emanada por el Tribunal Superior de Montería, del 18 de agosto de 2016, que REVOCA los numerales condenatorios, dejando solo en firme el pago de costas procesales DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*
- 2. La empresa el 18 de noviembre de 2021, realizó pago dentro del proceso de la referencia por un total de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606,00) PESOS M/L., por concepto de costas procesales.*

Así las cosas, señor juez la empresa cumplió en su totalidad con lo ordenado en fallo de fecha 30 de noviembre del 2016, por su corporación.

*Por tal motivo, respetuosamente me permito **SOLICITARLE** a su despacho la terminación y se profiera auto de archivo dentro del proceso de la referencia."*

En consecuencia, confrontando la información atrás anotada con la sentencia que dio fin a la contienda laboral que unió a las partes, configurada con los pronunciamientos de Primera Instancia, Segunda Instancia y Sede de Casación, vemos que la parte demandada integrada por las personas jurídicas INDEGA S.A. y EFICACIA S.A., fueron condenadas a pagar costas a favor de la demandante, las que en el trámite del proceso fueron liquidadas y aprobadas en proveído de 06 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado, evidenciándose que están a cargo de ambas entidades las que ascienden a la suma de \$1.755.606, que como lo dispone el artículo 365-6 C.G.P., corresponden en partes iguales.

Ahora bien, el pago realizado y ofrecido a la actora, que involucra la totalidad de la condena en costas impuesta en este proceso a cargo de la parte demandada atrás citada, es por parte de EFICACIA S.A., circunstancia que nada obsta para el estudio de la petición respectiva, en virtud del principio de solidaridad que une a ésta con INDEGA S.A. a fin de saldar la integralidad de tal obligación.

Advertido lo anterior, procedemos a analizar lo manifestado por el Profesional del Derecho JORGE IVAN PASTRANA MONTERO, y encontramos en primera medida que la calidad con que dice actuar el memorialista, es la *de apoderado especial de EFICACIA S.A.*, según consta en el *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali - que se adjunta al presente documento -*; instrumento público que revisado, en su página 16 hace constar que el poder conferido por la señora ROCIO MALDONADO GARCÍA, actuando como suplente del Representante legal de la Sociedad EFICACIA S.A., es a JORGE IVAN PASTRANA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.102.866.288, no obstante, éste no coincide con el digitado en la firma del documento en estudio, esto es, 1.140.846.828, los que una vez verificados en la página web oficial del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el primero es el que corresponde al Abogado JORGE IVAN PASTRANA MONTERO y no el segundo, por lo que se estudiará el memorial de 19 de noviembre de 2021 con carácter informativo, a fin de determinar los efectos judiciales del caso.

Así las cosas, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial N° 427030000822135 de fecha 18 de noviembre de 2021 por valor de \$1.755.606,00 consignado por EFICACIA S.A., que ratifica lo dicho por el Abogado JORGE IVAN PASTRANA MONTERO, que coincide con la suma que fue aprobada como tal mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha 06 de diciembre de 2021, y que es solicitado para su entrega por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en memorial de 07 de diciembre de 2021, y es el único concepto insoluto de la obligación, con lo que se configura soporte de la satisfacción de dicho pago, conforme colige esta Juez de Primera Instancia de la petición de entrega, es por ello, que dichas circunstancias estudiadas en su conjunto permiten concluir que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado por el peticionario de la parte actora, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenar la entrega al profesional del derecho de la parte demandante del mencionado título judicial, con facultad expresa para recibir (fl. 25 del expediente) quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"* y se tendrá dicho valor como pago total de las costas procesales, sin embargo, se hace necesario para la materialización de dicha orden, ante los efectos judiciales que tuvo el documento enviado por el Abogado JORGE IVAN PASTRANA MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.866.288, que remita ratificación

del escrito de fecha 19 de noviembre de 2021 a esta instancia judicial o el documento que haga constar que la suma de \$1.755.606 consignada el 18 de noviembre de 2021 en la cuenta judicial de esta Dependencia Judicial por EFICACIA S.A. y a órdenes de este juicio ordinario laboral es a favor de la demandante señora ROSA MILENA PETRO PAEZ identificada con cédula de ciudadanía N°50.918.784 por concepto de costas procesales, para lo cual se le enviará copia de esta providencia para que cumpla con lo de rigor a los correos electrónicos jorge_pastrana@eficacia.com.co y notificacionjudicial@eficacia.com.co.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros archívese el expediente.

Lo anterior, en armonía con los artículos 1625 y 1626 del Código Civil.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N° 427030000822135 de fecha 18 de noviembre de 2021 por valor de \$1.755.606,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado JAIRO DIAZ SIERRA C.C No.72.133.518 TP. 52.100 del C.S.J, con facultad expresa para recibir, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 y téngase dicho valor como pago total de las costas procesales, una vez el Abogado JORGE IVAN PASTRANA MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.866.288 remita a esta instancia judicial ratificación del escrito de fecha 19 de noviembre de 2021 a esta instancia judicial o el documento que haga constar que la suma de \$1.755.606 consignada el 18 de noviembre de 2021 en la cuenta judicial de esta Dependencia Judicial por EFICACIA S.A. y a órdenes de este juicio ordinario laboral es a favor de la demandante señora ROSA MILENA PETRO PAEZ identificada con cédula de ciudadanía N°50.918.784 por concepto de costas procesales, para lo cual REMITASELE por secretaría copia de la presente decisión a los correos electrónicos jorge_pastrana@eficacia.com.co y notificacionjudicial@eficacia.com.co, para que proceda de conformidad, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Entregados dichos dineros, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b157d35c5a5eb97b0c323657ecc5389cdf70d825e6c85a2e1d3978c3209c392f

Documento generado en 20/01/2022 05:37:09 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**